JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00647.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G. del P., aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada.

2. En acatamiento del numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*, indicará el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad convocada.

3. En cumplimiento del numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*, aportará la totalidad de los documentos señalados en el acápite de “pruebas”.

3. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada. Así mismo, en atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica y allegará las evidencias correspondientes.

4. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fue enviada a la demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

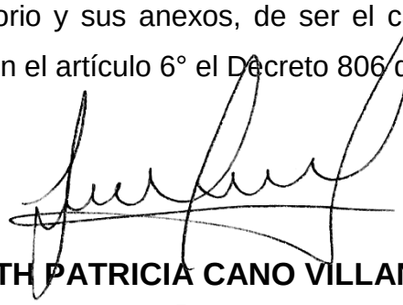

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 28 de agosto de 2020

No. de Estado 21

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria